

INFORME DE LA COMISION DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA PESQUERÍA MERLUZA DEL SUR, EN REGIONES DÉCIMA Y UNDÉCIMA.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, asistieron el señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval Precht, y la asesora de esa repartición, señora Edith Saa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, entre los recursos hidrobiológicos de mayor valor que tienen las aguas marítimas de Chile destaca la merluza del sur.

Esta especie actualmente es objeto de explotación por parte del sector industrial y artesanal, aún cuando se encuentra declarada en régimen de plena explotación, con su acceso cerrado y

regulada a través de cuotas anuales globales de captura. El fraccionamiento de la cuota entre el sector industrial y artesanal fue establecido recientemente a través de la Ley N° 19.849. Cabe señalar asimismo, que desde el año 2001 dicha pesquería se encuentra sometida al Límite Máximo de Captura por Armador, medida sólo aplicable al sector industrial.

Previamente, esta pesquería estuvo sometida al menos a dos regímenes distintos; el régimen de plena explotación y el de pesca de investigación.

a) Régimen de plena explotación

La necesidad de someter esta pesquería a medidas de administración, se origina en la sobreexplotación producida en el área austral de nuestro país durante los años ochenta, motivando la aplicación, mediante norma transitoria de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del régimen de plena explotación, cuestión que provocó un cierre de acceso a nuevos agentes pesqueros industriales y artesanales.

En la misma modificación a la Ley de Pesca, se creó el Registro Pesquero Artesanal y se estableció, por primera vez, la obligatoriedad de inscripción en dicho registro para efectos de ejercer la actividad pesquera en este sector. Cabe destacar que, previamente, sólo se requería la matrícula obtenida ante la autoridad marítima.

Sin embargo, esta modificación legal no fue asumida completamente por los pescadores artesanales, constantándose una contradicción severa entre la norma legal y la realidad. En efecto, existían pescadores artesanales y embarcaciones que, habiendo sido inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en determinadas pesquerías, nunca operaron y, por otra parte, existían quienes no habiéndose inscrito en el registro, continuaron operando.

Si bien, la situación descrita fue abordada específicamente a través de un proceso de actualización y regularización del Registro Pesquero Artesanal, mediante la Ley N° 19.713, dicho proceso no contempló la regularización del registro en la pesquería de la merluza del

sur. De hecho, hasta la fecha, se observa una inconsistencia entre el Registro Pesquero Artesanal, sección de merluza del sur, y la realidad del esfuerzo pesquero artesanal ejercido sobre la pesquería.

Por otra parte, hasta el año 2000, la fracción de la cuota global de captura establecida para el sector artesanal se distribuía entre las macrozonas norte interior (norte de la X región hasta paralelo 47° L.S.) y sur interior (entre paralelos 47° y 56° L.S.). Sin embargo, el desempeño de dicha medida no era beneficioso en términos de la conservación del recurso ni de la operación pesquera ni de la gestión que podían realizar los pescadores artesanales en otras áreas relacionadas con esta actividad.

En efecto, hasta ese año no operó un registro que consignara el nivel del esfuerzo real de pesca por zonas y caletas o un programa de extracción para la flota pesquera artesanal. La alta concentración de la flota y la competencia entre pescadores, a fin de capturar lo máximo posible, producía el consumo temprano de la cuota fijada por la autoridad y la reducción de la operación pesquera a uno o tres días al mes para toda la flota de las regiones X, XI y XII. Dicha situación sólo propiciaba una baja calidad del producto y la especulación en los precios sin que existiera una oferta periódica de merluza en el mercado.

Asimismo, las medidas de manejo y administración pesqueras no provocaron los resultados esperados debido, por una parte, a las deficiencias del registro, conforme lo señalado anteriormente y, por otra, a las dificultades para ejercer la fiscalización sobre una pesquería que comprende una extensa zona geográfica, esto es, las regiones X, XI y XII.

b) Pesca de Investigación

Todo lo anterior determinó la necesidad de que la autoridad, en conjunto con las organizaciones de pescadores de las regiones X, XI y XII, creara un sistema de ordenamiento que propendiera, de un lado, a evitar la denominada carrera olímpica por pescar con la consecuente

presión por el aumento de la cuota fijada por la autoridad y, del otro, a una racionalización en la operación pesquera, que permitiera la participación de todos los pescadores, como también mejorar las condiciones de comercialización del recurso.

De este modo, a contar del último trimestre del año 2000, se estableció un nuevo sistema de ordenamiento en la pesquería de merluza del sur, fundado en la autorregulación del esfuerzo pesquero. Sobre esta base, se determinaron los principales puntos de desembarque del recurso, identificándose las flotas que operaban sobre éstos y las zonas de operación.

El mecanismo utilizado por la autoridad pesquera para la instauración de este sistema fue la pesca de investigación, ejecutada por instituciones consultoras cuyo objetivo era el levantamiento de información relevante acerca de los pescadores artesanales y embarcaciones que operaban, las capturas, los rendimientos, la caracterización de la flota, áreas de pesca, capturas por unidad de esfuerzo, sistema de comercialización, entre otros datos. Asimismo, dichas entidades consultoras debían ejercer la supervisión de las actividades, informando oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, conforme las disposiciones contenidas en las respectivas autorizaciones emanadas de la autoridad pesquera y que aseguraban el logro de los objetivos planteados. Debe destacarse que, independientemente del instrumento utilizado (pescas de investigación), lo que se estableció fue efectivamente un nuevo sistema de ordenamiento de la actividad pesquera artesanal orientado al control de la cuota y del esfuerzo pesquero.

Dicho sistema requirió un período de implementación no exento de conflictos, pero que logró consolidarse y mantenerse hasta esta fecha, gracias al esfuerzo y la participación activa de las organizaciones de pescadores artesanales, entidades consultoras y la autoridad sectorial pesquera, Subsecretaría de Pesca y Servicio Nacional de Pesca.

Uno de los efectos más evidentes de la aplicación del sistema de pesca de investigación fue la extensión en los días de

operación de la flota artesanal, mediante la fijación de días de captura asignados por cada una de las zonas, lo que ordenó y amplió el período de actividad sobre el recurso y la oferta del mismo, como asimismo, otorgó certeza al sector artesanal acerca de la fracción mensual de cuota a extraer, todo lo cual incidió en mejores condiciones de comercialización.

En efecto, hacia fines de 2000 y principios de 2001 la actividad sobre el recurso no duraba más de tres días, período en el cual toda la flota operativa de las regiones X, XI y XII realizaba sus faenas de pesca, concentrándose en los primeros cinco días del mes el procesamiento de la captura y paralizando o mermando significativamente la actividad productiva en los siguientes 25 días del mes, lo que afectaba la estabilidad del empleo en el sector productivo.

A través del nuevo sistema de ordenamiento se establecieron períodos de pesca diferenciados por zonas de operación, lo que implicó una extensión de los días operativos de las plantas de proceso a la totalidad del mes, ya que pudieron contar con abastecimiento de materia prima en forma constante.

Por su parte, con el objetivo de recuperar la operación de los pescadores que históricamente realizaron la actividad y, por ende, para ejercer el control requerido en las zonas de extracción, fue necesario generar nóminas de pescadores artesanales y de sus embarcaciones, las cuales eran acreditadas por el consultor para participar en las pescas de investigación como agentes extractivos. Dichas nóminas eran comunicadas previamente al Servicio Nacional de Pesca, lo que permitió la identificación y el control efectivo de quienes ejercían el esfuerzo.

Adicionalmente, con el fin de avanzar en la regularización de la flota que estaba operando, sólo se exigió como requisito que los pescadores y sus naves estuviesen inscritos en el Registro Pesquero Artesanal

En definitiva, este nuevo sistema de administración permitió ejercer más eficazmente el control sobre los pescadores artesanales, sus embarcaciones y las capturas, junto con ampliar temporalmente la operación pesquera, lo que aseguró una menor

presión sobre la cuota asignada al sector y un mejoramiento evidente del precio de comercialización del recurso en toda la cadena de distribución, puesto que se evitaba la especulación de los precios y se obtuvo mayor calidad de la materia prima y el abastecimiento periódico en el mercado. De hecho, el precio de comercialización se ha duplicado, lo que implica un beneficio económico que, dentro del sistema imperante antes del año 2000, sólo habría sido logrado doblando la magnitud de la cuota global anual de captura.

La exitosa experiencia, surgida a partir de la aplicación del sistema de ordenamiento de la pesquería de merluza del sur, ha servido de base para elaborar un nuevo régimen de asignación de la cuota artesanal regional denominado Régimen Artesanal de Extracción, el que aún cuando sólo recientemente fue incorporado a nuestra legislación mediante la ley N° 19.849, ya se encuentra implementado respecto de la pesquería de Merluza común.

De esta forma, el proyecto que se presenta a vuestra consideración tiene por objeto formalizar los resultados de la aplicación del sistema de ordenamiento pesquero permitiendo a quienes han participado de él -pescadores artesanales y sus embarcaciones-, regularizar su inscripción en el registro de la pesquería de la merluza del sur.

Finalmente, cabe destacar que esta iniciativa ha sido difundida y validada por las organizaciones de pescadores artesanales de las regiones X y XI, en consideración a que la regularización de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal es condición esencial para quienes pretendan ejercer los derechos que actualmente otorga la Ley General de Pesca y Acuicultura a los pescadores artesanales, como es, la institución del reemplazo, la sustitución de embarcaciones artesanales y, entre otros, la implementación del Régimen Artesanal de Extracción.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer un procedimiento que permita regularizar la situación de los pescadores artesanales de las regiones Décima y Undécima, y de sus embarcaciones, que habiendo participado en el proceso de ordenamiento de la pesquería de merluza del sur, no se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en cuatro artículos permanentes, que conforman la iniciativa en informe.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el proyecto de ley en informe no contempla normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval Precht; a la señora asesora de esa entidad, Edith Saa; al señor Renato Flores, de la Asociación de Pescadores Artesanales de Aysen; al señor Rodrigo Azocar, de la organización Consultores Aysen; a los señores Jorge Bustos y Láfiro Hott, de Corepa X Región, y al señor Luis Infante, de Ferepa Los Lagos X Región, quienes

hicieron valiosos planteamientos ante vuestra Comisión, las cuales fueron considerados por sus miembros durante la discusión del proyecto, y entregaron antecedentes que quedaron a disposición de los señores Diputados.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto en informe no contiene artículos o disposiciones que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 27 de agosto del año en curso por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo, y Ulloa, don Jorge.

Durante la discusión general, el señor Subsecretario de Pesca, expresó, en términos generales, que la presente iniciativa obedece a la necesidad de regularizar la situación de la pesquería de la merluza del sur, frente a la imposibilidad legal en que se encuentra la autoridad administrativa de modificar el Registro Pesquero Artesanal, que se encuentra con su acceso cerrado, sin que exista, hoy en día, el supuesto de hecho que permita nuevas inscripciones. Y, además, si hipotéticamente se abriera el Registro no se cumpliría con el objetivo de regularización que busca la presente iniciativa, que se basa en la validación del actual esfuerzo sobre la pesquería.

Asimismo, expresó el señor Subsecretario, la regularización que se pretende sólo abarca las regiones Décima y Undécima

por cuanto en ellas se logro consenso entre los actores involucrados, incluyendo a los parlamentarios de la zona, cuestión que aún no se produce respecto de la Duodécima Región, y que será abordado en el marco de la denominada Ley Larga, actualmente tramitándose en el H. Senado.

Finalmente explicó el señor Subsecretario que el procedimiento que se somete a consideración de la Comisión se sustenta en las siguientes premisas:

a) Transparencia, por este principio, se trata de regularizar la situación de quienes han participado en el ordenamiento de la pesquería, el que ha sido construido con la colaboración de la propia pesca artesanal, sus organizaciones y consultores.

b) Publicidad, a través del mecanismo que señala que el proceso se inicia con la publicación de la nómina de quienes serán regularizados.

c) Impugnabilidad, por el que se prevé un procedimiento de reclamo, ante las resoluciones administrativas, en su caso, y,

d) Celeridad, se trata de un proceso que debiera cumplir su objetivo a la brevedad, por lo que se establecen plazos para cada una de los trámites previstos en el procedimiento.

Por su parte las organizaciones invitadas coincidieron en la necesidad de dar una pronta aprobación a la presente iniciativa en cuanto pone término a un proceso de regularización de una pesquería que goza de importancia indudable, y que se constituye en vital fuente de ingresos para miles de familias de las regiones Décima, Undécima y Duodécima.

Valoraron que el proyecto de ley en cuestión se refiera a la normalización de las nóminas tanto de pescadores artesanales como de sus embarcaciones, reconociendo derechos a pescadores y armadores como actualmente lo declara el Registro Pesquero Artesanal.

Agregaron, particularmente los representantes de Corepa X Región, que les preocupa que esta normalización de la pesquería no contemple a la XII región, ya que, a juicio de ellos, es imprescindible

incorporar a esta región al proceso, proponiéndose el otorgamiento de un plazo perentorio para la elaboración de las nóminas y la aplicación del procedimiento de regularización considerado en este proyecto de ley.

Por su parte, los señores Diputados, integrantes de esta Comisión y que participaron de sus debates, expresaron una especial preocupación por entender que las organizaciones invitadas representaban el sentir unánime del sector afectado por la iniciativa legal del Ejecutivo, en el interés de evitar conflictos con sectores que se pudieren sentir postergados o no considerados.

Asimismo, hicieron presente que los parlamentarios de las zonas comprendidas en el proyecto suscribieron sendos documentos en los que manifestaban la necesidad de legislar respecto de la pesquería de la merluza del sur, regularizando los registros y la actual pesca de investigación, ya que el sector no cuenta con una base de sustentabilidad normativa que garantice su desarrollo futuro, por lo que resulta ineludible la necesidad de legislar al respecto.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo, en el seno de Vuestra Comisión, opiniones disidentes al acuerdo adoptado en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en la misma sesión ordinaria, celebrada el día 27 de agosto del año en curso, sometió a discusión el articulado del proyecto de ley en Informe, aprobándolo con la misma votación registrada en su discusión general.

A continuación se reproduce el texto aprobado incorporando una breve explicación de su contenido formativo.

Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería Merluza del sur ***Merluccius australis*** en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones X y XI.

El proyecto se circunscribe exclusivamente a las regiones X y XI, por cuanto, como ya se señaló, en ellas se logró consenso entre los actores involucrados, quedando pendiente la situación de la XII Región, la que se abordaría en el proyecto de ley, actualmente en el H. Senado, denominado “Ley Larga”.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Meler, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo, y Ulloa, don Jorge.

Artículo 2º. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería Merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio; y

c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

El procedimiento se inicia con la publicación de las nóminas, elaboradas por la Subsecretaría de Pesca, de los pescadores artesanales y

armadores y sus embarcaciones que habiendo participado en las pescas de investigación correspondientes a cada región, se encuentren actualmente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y hubieren informado al Servicio Nacional de Pesca las capturas realizadas al amparo de dichas pescas de investigación, conforme al procedimiento de información de capturas previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dichas listas serán elaboradas con la información que ha sido validada a través del Servicio Nacional de Pesca y que surge del trabajo realizado a través de los consultores titulares de las respectivas pescas de investigación con las organizaciones de pescadores artesanales.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo, y Ulloa, don Jorge.

Artículo 3º. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

El procedimiento de reclamo busca evitar la errónea exclusión de quienes, cumpliendo con los requisitos, pudieran ser omitidos por la autoridad en la elaboración de las nóminas.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo, y Ulloa, don Jorge.

Artículo 4º. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la

aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior.

Culminado el proceso de reclamo, el Servicio Nacional de Pesca debe, en el plazo de 60 días, modificar el Registro Pesquero Artesanal, conforme a los resultados de la aplicación del procedimiento de regularización, previéndose por el sólo ministerio de la ley la cancelación de toda inscripción previa en la pesquería.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo, y Ulloa, don Jorge.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería Merluza del sur ***Merluccius australis*** en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones X y XI.

Artículo 2º. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de

pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería Merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio; y

c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3º. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 4º. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior.”.”

**SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON
CARLOS RECONDO LAVANDEROS.**

SALA DE LA COMISION, a 2 de septiembre de 2003.

n

Acordado en sesiones de 13 y 27 de agosto del presente año, con asistencia de los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Sánchez, don Leopoldo; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Alfonso, y Venegas, don Samuel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión